



# Resolución de Presidencia Ejecutiva

## N° 058-2015-INACAL/PE

Lima, 7 de setiembre de 2015

**VISTO:**

El Informe N° 004-2015-INACAL/OA-RH, del Responsable de Recursos Humanos, el Informe N° 059-2015-INACAL-OA, de la Jefa de la Oficina de Administración y el Informe N° 063-2015-INACAL/OAJ, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO:**

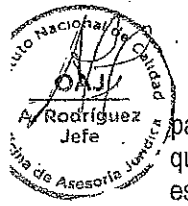
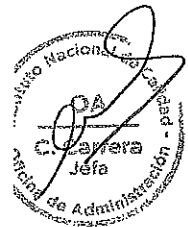
Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil dispone, entre otros, que el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplicará una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el citado Título V entró en vigencia a los tres meses de su publicación, esto es el 14 de setiembre de 2014, con el fin de que las entidades adecuen internamente el procedimiento administrativo disciplinario;

Que, conforme al artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, al artículo 94 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil y el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSG "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057", las autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el Secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;



INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
GAURI DE LA CRUZ ORDAYA  
FEDATARIO

Que, mediante Informe N° 059-2015-INACAL-OA, la Jefa de la Oficina de Administración, manifiesta que es necesario designar al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, proponiendo a la señora Karina Quispealaya Rojas, para que ocupe dicho cargo en adición a sus funciones como abogada de Recursos Humanos;

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario designar al servidor civil que ejercerá la función de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Calidad -INACAL;

Con el visto de la Jefa de la Oficina de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la abogada Karina Quispealaya Rojas como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional de Calidad -INACAL, en adición a sus funciones.

**Artículo 2.-** Disponer, que la Oficina de Administración supervise y monitoree el cumplimiento de las funciones de la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Calidad - INACAL ([www.inacal.gob.pe](http://www.inacal.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
  
**Rocío Barrios Alvarado**  
Presidenta Ejecutiva  
Instituto Nacional de Calidad

INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CAURIDE LA CRUZ ORDATA  
SECRETARIO

